

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

	Concepto	Sugerido
	<p>HONORARIO GENERAL (art. 2°) Incluye donaciones, particiones, adjudicaciones, ventas, permutas, daciones en pago, transferencias de dominio, etc. <i>Sobre el valor real o actual del inmueble al momento de otorgar el acto, siempre sobre la base que sea mayor. Si el valor se expresa en USD, será aplicable la alícuota a la base expresada en dicha moneda. Se puede utilizar el tipo de cambio MEP para expresar el honorario en pesos. *Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I)</i></p>	2%
	<p>HONORARIO MÍNIMO (art. 2°) La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases: a) El valor actual de los bienes. b) El precio asignado a los bienes o monto del acto. c) La valuación fiscal, VIR o valuación fiscal al acto. En todos los casos se tomará el valor mayor.</p>	1.300.000
A	ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE HERENCIA (art. 6° J)	280.000
	ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN (art. 6° K) de contratos o instrumentos públicos y escrituras rectificatorias.	200.000
	ACTAS (art. 6° LL) Mínimo Máximo	240.000 2.600.000
	AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD (art. 6° N) para viajar al extranjero. No incluye registración.	95.000
	AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR. No incluye registración.	95.000
	CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES (art. 6° F) Sobre el valor actual del crédito o contrato al momento de cancelar. Recibo o extinción. Desafectación del Régimen de Protección de la Vivienda o Bien de Familia, siempre sobre la valuación fiscal. Tope Máximo equivalente a 25 mínimos *4.500.000. para la actualización en curso.	180.000 más 0.30% sobre el monto
C	CERTIFICACIONES (art. 6° M)	
	De una firma	30.000
	Si se certifica el carácter que inviste el firmante	45.000

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

	Concepto	Sugerido
	De envío de correspondencia	90.000
	De vida	35.000
	De vida para pensionistas del Estado	20.000
	De copias de documentos:	
	-Primera hoja	20.000
	-Cada hoja siguiente	4.000
	De domicilio	90.000
	CERTIFICADO ART. 96 LEY 404 (INCLUYE CERT. REMOTOS) Mínimo Máximo <i>Honorario calculado de acuerdo con el art. 15; por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar al de los arts. 6° LL (actas) y 6° M (certificaciones varias).</i>	20.000 430.000
	CONFECCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN JURÍDICA DE C/ JUEGO DE CERTIFICADOS (art. 17° I) Tope general del diligenciamiento: \$2.700.000 (equivalente a 15 veces el mínimo). Base: la prevista para art. 2° incluyendo el tipo de cambio MEP. Cuando se requiera más de 1 juego de certificados: se percibirá el honorario establecido precedentemente y, además, un mínimo de \$180.000 por c/ juego adicional que exceda el 1° juego de certificados . Si para efectuar las diligencias establecidas el escribano tuviera que salir de su jurisdicción, percibirá el 50% de recargo sobre los montos establecidos.	180.000 más 0,20% sobre el monto
D	DOCUMENTOS HABILITANTES (art. 11) Transcripción de c/ foja o fracción Inserción de c/ foja	15.000 3.000
E	ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES O CRÉDITOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MUTUOS SIN GARANTÍA REAL Y LOCACIONES sobre monto o valor real (art. 7°)	440.000 más 0,5% sobre el monto

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

	Concepto	Sugerido
	<p>ESCRITURAS SIN EFECTO (Art. 10) Desistidas: 20% del honorario establecido. Si se hubiera pasado al protocolo: 40% del honorario establecido. En ambos casos, se cobrará el honorario total por el diligenciamiento de certificados y el estudio de títulos, siempre que se hubieran confeccionado o diligenciado y/o recopilado o estudiado los títulos, indistintamente.</p>	
	<p>ESCRITURAS JUDICIALES (Art.4° I) Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I). Se aplica en las escrituras judiciales cuyo honorario está a cargo del comprador y en las cuales se despliega una mayor actividad que así lo justifica (según dictamen del Dr. Pelosi, aprobado por CD el18/6/73). Participan de este mismo recargo las escrituras donde existe tracto abreviado, pero por art. 4° inc. II, el porcentaje es menor por estar a cargo del vendedor. * Ver TRACTO ABREVIADO.</p>	50%
	<p>ESTUDIO DE TÍTULOS (Art. 18) Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán dicho honorario con un recargo del 20%. Base: la prevista para el art. 2° incluyendo el tipo de cambio MEP.</p>	480.000 más 0,2% sobre el monto
	<p>EXPEDICIÓN DE 2ª o ULTERIORES COPIAS (art. 6° O)</p>	180.000
F	<p>FECHA CIERTA O NOTIFICACIONES de documentos privados o públicos (art. 8°). En contratos o documentos de hasta \$750.000.-: se percibirá el honorario mínimo de \$75.000.- De los \$750.000.-/ en adelante: se percibirá el mínimo indicado más el 0,2% sobre el excedente. Máximo: \$1.200.000.</p>	75.000 más 0,2% sobre el monto
	<p>FOJA ELABORADA (por foja) (art.30°)</p>	8.000
	<p>FIDEICOMISO <i>Por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar a los arts. 5° (sociedades) y 2° (honorario general).</i> Redacción de contrato: Se puede utilizar la escala de sociedades y/o la del art. 2, dependiendo de la naturaleza del fideicomiso.</p>	550.000

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

aporte o transferencia de bienes: se aplica el art. 2 con misma alicuota del 2% y mínimo

1.300.000

I

INSCRIPCIONES de actos o contratos en registros públicos (art. 12), excepto las que deban practicarse en el Registro de la Propiedad Inmueble con motivo del otorgamiento de una escritura cuyo honorario ya está incluido en el acto principal.

130.000

P

PLANILLAS (art. 17 II) AFIP-AGIP-UIF-ARBA

60.000

PODERES. Sustituciones, venias y consentimientos (art. 6° A)

100.000

PODERES ESPECIALES

100.000

PODERES GENERALES JUDICIALES

85.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

120.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

150.000

Por cada otorgante que excediera al primero

40.000

REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (art. 6° B)

100.000

Por cada otorgante que excediera al primero

40.000

R

RECONOCIMIENTO DE HIJOS. DESIGNACIÓN DE TUTOR/CURADOR

280.000

REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS (por analogía con Art. 7°)

Mínimo

(Siempre que no estuviera de otra manera determinado en el Arancel Notarial. Documentos sin monto: analogía con Actas de Constatación).

440.000 más el 0,5% sobre le monto

RETENCIONES (art. 17° II) Liquidación, recaudación, pago y liberación, por cada caso y por cada inmueble

Máximo por inmueble: \$200.000. En cada inmueble puede haber un máximo de 4 casos: a) retención, b) liquidación, c) pago y d) liberación). Si para efectuar la diligencia el escribano tuviera que salir de jurisdicción, **percibirá el 50% de recargo** sobre los montos establecidos.

50.000

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

	Concepto	Sugerido
	RÚBRICA DE LIBROS (por foja, hasta 5 libros).	180.000
S	SOCIEDADES (art. 5°) En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, y de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala: Hasta \$ 750.000: Más de \$750.000, se suma el 0,25% sobre el excedente. En todos los casos, el honorario mínimo será de la presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases: <i>a) Sobre el capital fijado, aumentado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado.</i> <i>b) Las escrituras de aumento de capital por revalúo contable o de activos, emisión, rescate de canje de acciones tributan el 25% del honorario de esta escala sobre el monto del revalúo, emisión, rescate o canje.</i> <i>c) Las escrituras de adecuación de sociedades devengarán el 50% del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo.</i> <i>d) Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión devengarán un honorario equivalente al 30% del fijado en la escala. El monto de los capitales integrado por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositario" determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de reglamento de gestión.</i> <i>Tener presente la posible aplicación del artículo 9 del reglamento 1208/87, que establece: "Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel." Ejemplo: aumento de capital social por aporte de un inmueble. Cambio de sede social.</i>	550.000
	DICTAMEN PRECALIFICATORIO. Sobre actos societarios, reconducción y división de sociedades pasados EN REGISTRO NOTARIAL DISTINTO AL DEL DICTAMINANTE: 50% del honorario que le hubiere correspondido al acto, hasta un máximo de	720.000

Arancel Notarial Indicativo 2025

Por Resolución 351/24, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del **1° de enero de 2025**. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

Cualquier otro DICTAMEN, incluso los anteriores si hubieran pasado EN EL MISMO REGISTRO NOTARIAL DEL DICTAMINANTE, honorario convencional
Mínimo de
Máximo de

330.000
550.000

T

TAXIS
Transferencias de licencias, con transferencia de vehículo

400.000

TESTAMENTO (art. 6° G) por acto público y su protocolización.
Mínimo de
Máximo de
Con declaración de bienes: **\$630.000 más el 1,20% sobre el valor de los bienes.**

630.000
2.100.000

TRACTO ABREVIADO (Art 4° I) 20% del honorario general (0,4%).
Mínimo por cada sucesión. *Se cobra por cada sucesión y en relación con el porcentaje involucrado en cada una de las sucesiones. Se trata de un honorario diferencial que se aplica en las escrituras judiciales cuyo honorario esta a cargo del vendedor y en las cuales se despliega una mayor actividad que así lo justifica (según dictamen del Dr. Pelosi, aprobado por CD el18/6/73). Participan de este mismo recargo, las escrituras judiciales, pero por art. 4° inc. I el porcentaje es mayor por estar el honorario a cargo del comprador. * Ver ESCRITURAS JUDICIALES. .*

630.000

[Fuente: Informe técnico de Índice de precios al consumidor \(INDEC\) y promedios realizados por C.A.A.](#)